

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es  
E-mails: secretaria@ferugby.es  
prensa@ferugby.es

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE ENERO DE 2014**

### **A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, GERNIKA RT – CR EL SALVADOR**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del C.R. El Salvador Manuel SERRANO FERNÁNDEZ-PARIS, licencia nº MSF50102, porque estando el juego detenido golpeó con el antebrazo y mano en la cara a un jugador contrario que estaba de pie y el balón en el suelo en sus proximidades. El jugador agredido ha podido seguir jugando.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro que cuando el referido jugador se retiraba a la grada fue increpado por espectadores, encarándose el jugador con ellos. El árbitro asistente le indicó que se fuese a su zona correspondiente y fue entonces cuando el citado jugador, Manuel SERRANO FERNÁNDEZ-PARIS, le dijo “*tú cállate puto casero*”. El jugador expulsado pidió disculpas posteriormente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión con brazo y/o mano a un jugador que se encuentra de pie está considerada como falta leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Manuel SERRANO FERNÁNDEZ-PARÍS. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 90 b) del RPC los insultos hacia el árbitro (o juez de lateral designado por la federación) están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Manuel SERRANO FERNÁNDEZ-PARÍS. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del CR El Salvador, Manuel SERRANO FERNÁNDEZ-PARIS, licencia nº MSF50102, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador Manuel SERRANO FERNÁNDEZ-PARIS, licencia nº MSF50102, por comisión de Falta**



Leve 2 (Art. 90 del RPC). Esta sanción la deberá cumplir justo a continuación de que cumpla la sanción impuesta en el Acuerdo Primero anteriormente indicado.

**TERCERO.- Dos Amonestaciones** al CR El Salvador (Art. 104 del RPC).

**B).- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE ENCUENTRO, DIVISIÓN DE HONOR, HERNANI CRE – ORDIZIA RE**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tienen entrada en este Comité escrito del club Hernani CRE informando que debido a las últimas inundaciones sufridas en los terrenos de juego de Landare Toki en Hernani y vista la imposibilidad de que a corto plazo se pueda jugar en los mismos ha llegado a un acuerdo con el club Ampo Ordizia Rugby Elkartea, para que el encuentro de la Jornada 14ª de División de Honor, Hernani CRE – Ordizia RE, prevista su celebración para el día 2 de febrero de 2014, para que se dispute el día 22 de febrero de 2014.

**SEGUNDO.-** En esta fecha está prevista actividad de la Selección Nacional Senior.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha de celebración si existe acuerdo entre los clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.-** Dado que la asistencia a la convocatoria del equipo nacional es obligatoria, caso de que algún jugador de cualquiera de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esa fecha deberá acudir a la convocatoria, no estando facultado para poder formar parte de su equipo en ningún encuentro que dispute en la misma fecha.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**Autorizar que el** encuentro de la 14ª Jornada de División de Honor, Hernani CRE – Ordizia RE, se celebre el día 22 de febrero de 2014. Caso de que algún jugador de cualquiera de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esa fecha, deberá acudir a la convocatoria, quedando inhabilitado para poder formar parte de su equipo en ningún encuentro que dispute en la referida fecha.

**C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR YOURI ETIT DEL CLUB UE SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Youri ETIT, licencia nº YPP59204, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, UE Santboiana, en las fechas 15 de septiembre de 2013, 15 de diciembre de 2013 y 26 de enero de 2014.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la



temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Youri ETIT.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club U.E. Santboiana., **Youri ETIT, licencia nº YPP59204**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).

#### **D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JUAN PÉREZ RIVERO DEL CLUB CAU VALENCIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Juan PÉREZ RIVERO, licencia nº JPR5097, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAU Valencia, en las fechas 12 de octubre de 2013, 11 de enero de 2014 y 26 de enero de 2014.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Juan PÉREZ RIVERO.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club CAU Valencia, **Juan PÉREZ RIVERO, licencia nº JPR5097**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).

#### **E).- SOLICITUD DE CAMBIO DE FECHA DE ENCUENTRO, DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, HELVETIA RUGBY – CD UNIVERSIDAD GRANADA**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tienen entrada en este Comité escrito del club Helvetia Rugby informando que tras conversación con el CD Universidad Granada, están de acuerdo en adelantar el encuentro de la Jornada 15ª de División de Honor B, Grupo C, Helvetia Rugby – CD Universidad Granada, prevista su celebración para el día 2 de marzo de 2014, para que se dispute el día 9 de febrero de 2014.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**Autorizar** que el encuentro de la 15ª Jornada de División de Honor B, Grupo C, Helvetia Rugby – CD Universidad Granada, se celebre el día 9 de febrero de 2014.

### **F).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, BELENOS RC – APAREJADORES BURGOS RC.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Aparejadores Burgos RC, David MARTÍN CIFUENTE, licencia nº 50038, por golpear a un contrario.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 b) del RPC la agresión a un contrario en un agrupamiento sin causar lesión está considerada como falta leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador David MARTÍN CIFUENTE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Aparejadores Burgos RC, David MARTÍN CIFUENTE, licencia nº 50038, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Aparejadores Burgos. (Art. 104 del RPC).

### **G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IGOR HERRERO MONZÓN DEL CLUB GAZTEDI RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Igor HERRERO MONZÓN, licencia nº IHM50527, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Gaztedi RT, en las fechas 10 de noviembre de 2013, 18 de enero de 2014 y 26 de enero de 2014.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Igor HERRERO MONZÓN.

Es por lo que

### SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Gaztedi RT, **Igor HERRERO MONZÓN, licencia nº IHM50527**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Gaztedi RT. (Art. 104 del RPC).

### H).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL , GRUPO B, EJE A RC – FÉNIX CR.

**Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 22 de enero de 2014.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto J) del Acta de este Comité de fecha 22 de enero de 2014.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Ejea R.C. manifestando lo siguiente:

*Que según lo redactado en el acta arbitral, parece que el jugador MIGUEL BEAMONTE ANDINA hubiera actuado con premeditación y sin motivo alguno. El acto viene después de una jugada en que varios jugadores del equipo rival provocaran una tangana colectiva, en la cual el árbitro solo vio la última acción de nuestro jugador. Nuestro jugador nada más acabar el partido pidió disculpas por la acción al jugador agredido. El hecho no justifica la actuación de nuestro jugador, siendo castigada ya en el partido con tarjeta roja y con la retención de la licencia no pudiendo jugar este pasado fin de semana en el partido de la 11ª jornada. Por lo tanto entendemos que ya ha cumplido una sanción, esperando que sea levantada la retención de la licencia.*

**TERCERO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro informando que:

*“En el minuto 7 de la segunda parte, el equipo de Fénix se encontraba con el balón en posesión, atacando cerca de su línea 40 metros, cuando cometen un "balón adelantado" y detengo el partido.*

*Escucho unas voces detrás de mí y al darme la vuelta, aprecio como el jugador número 4 de Ejea, D. Miguel Beamonte Andina, propina un puntapié, sin basculación de la pierna, en la espalda del jugador número 12 de Fénix, D. Juan López Azcona, que estaba en el suelo. Por lo tanto tuve que expulsar a dicho jugador con tarjeta roja, explicándole los motivos que determinaron mi decisión.*

*El jugador agredido, no necesitó asistencia médica y pudo continuar disputando el partido”.*



Adjunta el enlace de video en el que se puede visualizar la acción que sancionó. Se aprecia en el mismo que varios jugadores están participando en una pelea, en la que el jugador Miguel Beamonte Andina realiza una agresión con pie en la espalda de un jugador contrario caído en el suelo sin causar lesión.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC participar en pelea múltiple entre jugadores está considerado como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Miguel BEAMONTE ANDINA, licencia nº MBA50146. En la imposición de la sanción este Comité tendrá en cuenta que la agresión la comete sobre un jugador caído en el suelo, situación de evidente indefensión, por lo que no se la le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club** al jugador del Club Ejea RC, Miguel BEAMONTE ANDINA, licencia nº MBA50146, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Ejea RC. (Art. 104 del RPC).

### **D.- SUSPENSIÓN AL JUGADOR CARLES BOU RECHI DEL CLUB UE SANTBOIANA B POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Carles BOU RECHI, licencia nº CBR54176, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, UE Santboiana B, en las fechas 19 de octubre de 2013, 26 de octubre de 2013 y 26 de enero de 2014.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Carles BOU RECHI.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club UE Santboiana B, Carles BOU RECHI, licencia nº CBR54176, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club UE Santboiana B. (Art. 104 del RPC).



## **J).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO C, MAJADAHONDA RC – BOADILLA RC**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Majadahonda RC, Ramón NARVAEZ JAREÑO, Licencia nº 1204213, por pegar un puñetazo en la cara de un contrario, que pudo continuar en el juego. El jugador expulsado tenía la cara ensangrentada por una supuesta agresión de un jugador del equipo contrario que según el médico del encuentro podría tener una aparente fractura en la nariz. El jugador expulsado pidió disculpas antes de salir del campo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC repeler agresión está considerado como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador, Ramón NARVAEZ JAREÑO, Licencia nº 1204213. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Majadahonda RC, Ramón NARVAEZ JAREÑO, Licencia nº 1204213, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club Majadahonda RC. (Art. 104 del RPC).

## **K).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO C, CR CISNEROS B – UCAM MURCIA.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En la fecha del 24 de enero de 2014, tiene entrada en este Comité e-mail del Club UCAM Murcia, informando que por varios motivos no pueden reunir el número de jugadores suficientes para el encuentro que tienen que enfrentarse contra el CR Cisneros B, por lo que comunican que no disputarán el encuentro previsto para el día 25 de enero de 2014 en Madrid.

**SEGUNDO.-** La Dirección Financiera de la FER informa que los gastos que se han originado por la anulación del desplazamiento del árbitro ascienden a 107,80 Euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 37.1. B del RPC si un equipo comunica la incomparecencia a un encuentro en un plazo inferior a 72 horas se debe considerar como “*incomparecencia no avisada*”. Por ello el equipo incompareciente perderá el encuentro por 7-0 y se le descontarán dos (2) puntos en la clasificación general. Además de acuerdo con lo previsto en el apartado final del artículo 37, el club incompareciente deberá asumir los gastos que haya



originado a la Federación (107,80 Euros) y hacer frente a la multa contemplada en el Art. 103 c del RPC.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del RPC en los casos de incomparecencia el equipo no infractor de esta acción debe ser declarado como vencedor por el tanteo de 7-0 y se le deben conceder 5 puntos en la clasificación general.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 103 c) del RPC cuando un club no comparece a un encuentro puede ser sancionado con multa comprendida entre 100 y 6.000 Euros. Para establecer la sanción correspondiente se tendrá en cuenta la naturaleza de la competición (en este caso *Primera Nacional*), las circunstancias que la motivaron y los gastos que el club haya evitado por no comparecer. En el caso que tratamos este Comité estipula que se debe estimar como gasto evitado por el equipo UCAM Murcia la cantidad de 1.200 Euros (800 km x 1,50 Euros).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Dar como perdedor** del encuentro de la 10ª Jornada de Primera Nacional, Grupo C, CR Cisneros – UCAM Murcia al club UCAM Murcia por en tanteo de 0-7, descontándole dos puntos en la clasificación general.

**SEGUNDO.- Dar como ganador** del encuentro de la 10ª Jornada de Primera Nacional, Grupo C, CR Cisneros B – UCAM Murcia al club CR Cisneros B, por el tanteo de 7-0, anotándole 5 puntos en la clasificación general.

**TERCERO.- Imponer multa de 1.200 Euros** al club UCAM Murcia por la incomparecencia de acuerdo con lo previsto en el Art. 103 c del RPC.

**CUARTO.-** Comunicar al club UCAM Murcia que deberá abonar a la FER la cantidad de **107,80 Euros** de acuerdo con lo previsto en el Art. 37 del RPC.

Esta cantidad junto con la referida en el acuerdo Tercero, que hacen un total de **1.307,80 Euros**, deberá ser ingresa en la cuenta bancaria de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 20 de febrero de 2014.

## **L).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ALEJANDRO THOVAR DEL CLUB RUGBY BADAJOZ POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Alejandro THOVAR, licencia nº AT50112, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR Badajoz, en las fechas 9 de noviembre de 2013, 23 de noviembre de 2013 y 25 de enero de 2014.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Alejandro THOVAR.

Es por lo que





## SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club CR Badajoz, **Alejandro THOVAR, licencia nº AT50112**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Amonestación** al Club CR Badajoz. (Art. 104 del RPC).

### **M).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

#### **División de Honor**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº licencias</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
ROMERO IMAZ, Telmo	1210884	CRC Madrid	25/01/2014
SALAZAR LIZARRAGA, Javier	1200377	CRC Madrid	25/01/2014
ETIT, Youri (s)	YPP59204	U.E. Santboiana	26/01/2014
GARATE, Gorka	GG550026	Getxo R.T.	25/01/2014

#### **División de Honor B**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº licencias</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
LARRAÑAGA, Antón	ALI51165	C.D. Zarautz	25/01/2014
ECEIZA, Mikel	MEL51149	C.D. Zarautz	25/01/2014
ABANZABALEGI, Urtzi	UAA50172	Eibar R.T.	25/01/2014
MALABE, Borja	BMG50366	Eibar R.T.	25/01/2014
GARCÍA, Jokin	JGB50177	Eibar R.T.	25/01/2014
YOUMAN, Matt	MY50438	Oviedo R.C.	25/01/2014
MENÉNDEZ GARCÍA, Alfonso	AMG50678	Oviedo R.C.	25/01/2014
ITURRASPE, Viko	VI50589	Uribealdea KRE	25/01/2014
DABOVIC, Sdran	SDD60125	R.C. L'Hospitalet	25/01/2014
DAVIES, Henry	HD51467	C.R. La Vila	26/01/2014
VILLEGAS, Federico	FV52517	C.R. La Vila	26/01/2014
VILLALVA, Bruno	BV51468	C.R. La Vila	26/01/2014
PEREZ RIVERO, Juan (s)	JPR5097	CAU Valencia	26/01/2014
RUAGNA, Lucas	LR57834	C.R. Sant Cugat	25/01/2014
LÓPEZ, Alejandro	AL50272	CAR Helvetia	25/01/2014
BARRERA, Francisco	FB50288	CAR Helvetia	25/01/2014
FERNÁNDEZ LÓPEZ, Daniel	1204559	Ing. Industriales	25/01/2014
LLOVET VAZQUEZ, Roberto	1212738	C.D. Arquitectura	25/01/2014
BAÑÓN CAMPO, Iván	101920	XV Sanse Scrum	26/01/2014
PUENTE LAGUNA, David	1205365	XV Sanse Scrum	26/01/2014



### Primera Nacional

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MAGNAGHI RIZZO, M.	MMR50643	Belenos R.C.	25/01/2014
GARCIA PÉREZ, S.	SGP50252	Belenos R.C.	25/01/2014
BONILLO RODRIGUEZ, R.	RBR50007	Belenos R.C.	25/01/2014
MARTÍN CIFUENTES, David	DMC50088	Aparejadores Burgos	25/01/2014
ESCALANTE SERA, Gabriel	GES50126	C.R. Santander	26/01/2014
BARRUSO AGUADO, Oier	OBA50493	Gaztedi R.T.	26/01/2014
HERRERO MONZÓN, Igor (s)	IHM50527	Gaztedi R.T.	26/01/2014
SUAREZ CRESPO, Carlos	CSC50098	Univ. Cantabria	25/01/2014
TAJADURA GONZÁLEZ, Daniel	DTG50349	Univ. Cantabria	25/01/2014
CAMARENA, Iván	IC50215	A.R. Poble Nou	26/01/2014
BOU RECHI Carles (s)	CBR54176	U.E. Santboiana B	26/01/2014
TORES MORALES, Oscar	OTM51983	U.E. Santboiana B	26/01/2014
BOHIGAS, Salvador	SB54752	Quimics R.C.	26/01/2014
CACHAFEIRO, Miguel	MC51427	Quimics R.C.	26/01/2014
NOTOAIÉ, Costantin Liviu	CLN50048	Fénix C.R.	25/01/2014
ESPADA LÓPEZ, Alberto	1215634	C.R. Alcalá	25/01/2014
SAEZ VELEZ, Gonzalo	1200600	Olímpico Pozuelo	25/01/2014
GÓMEZ OLIVA, José Ignacio	1201743	Olímpico Pozuelo	25/01/2014
ALVÁREZ AZNAR, Guillermo	1208872	Olímpico Pozuelo	25/01/2014
BARRENCHÉ, Martín	MB50293	CAR Cáceres	25/01/2014
RODRIGUEZ, Antonio	AR50295	C.R. Badajoz	25/01/2014
THOVAR, Alejandro (s)	AT50112	C.R. Badajoz	25/01/2014
BAÑOS, Luciano	LB50122	C.R. Badajoz	25/01/2014
FIDALGO BASO, Pablo	1208838	Boadilla R.C.	25/01/2014
ALVARGONZALEZ LARGO, Alejandro	1210628	Boadilla R.C.	25/01/2014

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 29 de enero de 2014

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**